

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.485/2021-00055-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como ha sido la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor GILBERTO URIBE AZCARATE contra ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA, LUIS FERNANDO ECHEVERRI OSORIO, JORGE HERNAN ECHEVERRI, RUBEN DARIO ECHEVERRI OSORIO y AGROESPAR LTDA, se encontró la siguiente falencia:

Adolece la demanda del requisito previsto en el artículo 84 del Código General del Proceso, al considerar que existe incongruencia entre el poder especial y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se pretende adelantar la ejecución en contra de ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA, LUIS FERNANDO ECHEVERRI OSORIO, JORGE HERNAN ECHEVERRI, RUBEN DARIO ECHEVERRI OSORIO y la sociedad AGROESPAR LTDA; sin embargo, en el poder se hace referencia a ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA, LUIS FERNANDO ECHEVERRI OSORIO, JORGE HERNAN ECHEVERRI, RUBEN DARIO ECHEVERRI OSORIO, omitiendo a la sociedad AGROESPAR LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir los requisitos legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ORLANDO MORENO ECHAVARRIA portador de la tarjeta profesional No 98.142 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SC/2021-00055-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con la validez de la ley
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 1000

Código de verificación: **dc78b7ffef6ed952ae8e9400804c860a01b2f36eb6b180024f1ef770a5dc78a5**

Documento generado en 06/05/2021 11:09:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>